



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES, 26 DE OCTUBRE DE 2021	Hora	09:40	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
-------	-------------------------------	------	-------	----	-------------------------------------	----	--------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	7	1	7
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	ANA MARIA SIERRA BUENO	Identificación	CC No.43.094.163
Apoderado	JUAN CARLOS CASTAÑO CARDONA asejuridicos2014@gmail.com	TP	114.905 Del C.S.J
Demandado	AFP PROTECCIÓN accioneslegales@proteccion.com.co	Identificación	NIT No.800.170.494-5
Apoderado	LISA MARIA BARBOSA HERRERA lisa.barbosa@proteccion.com.co	TP	329.378 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E valentinagomez1911@gmail.com		
Apoderado	VALENTINA GOMEZ AGUDELO valentinagomez1911@gmail.com	TP	156.773 Del C.S.J
Demandado	AFP PORVENIR		
Apoderado	ELIZABETH ESPINEL PERLAZA elizabeth.espinel@lopezasociados.net	TP	253.784 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>
No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>		
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado N° 074072020 del 12 de mayo de 2020 Folio 224 a 225 y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>
	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (folio 180 a 188) y las formuladas por las AFP PROTECCION S.A (folio 238 a 251) y PROVENIR (folio 97 a 124) , el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO			
<p>El problema jurídico a resolver consistirá en Deberá determinarse si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por la señora ANA MARIA SIERRA BUENO en el año 1996 con destino a la AFP PORVENIR Y el posterior traslado entre Administradoras del RAIS en el año con destino a la AFP PROTECCION son ineficaces por el incumplimiento del deber de información, asesoría y buen consejo a cargo de las AFP, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido tendrá que determinar el Despacho a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizada la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar o no al traslado de la demandante en cualquier tiempo al RPMPD y si hay lugar, a lo consecencial que es el traslado de los recursos de la cuenta de ahorro individual.</p> <p>Además, deberá determinar el Despacho si al proceder la ineficacia le corresponderá a COLPENSIONES recibir los valores trasladados por parte la AFP PORVENIR y AFP PROTECCION, y si hay lugar activar la afiliación en cualquier tiempo del demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y además determinar si dicha situación debe reflejarse en su historial laboral.</p> <p>De igual forma, deberá resolver el despacho si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por los codemandados en el proceso así:</p>			
PROPUESTAS COLPENSIONES	POR	PROPUESTAS POR AFP PROTECCION S.A	PROPUESTAS POR PORVENIR
2019-00717			
<ul style="list-style-type: none"> i. Inexistencia de la obligación demandada y falta de derecho para pedir ii. Buena fe iii. Prescripción iv. Imposibilidad de condena en costas v. Innominada o genérica 		<ul style="list-style-type: none"> i. Inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir ii. Buena fe iii. aprovechamiento indebido de los recursos públicos y del sistema general de pensiones. iv. aprovechamiento indebido de los recursos públicos del sistema general de pensiones v. Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa. vi. Inexistencia de la obligación de devolver el seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa para pedir y porque afecta derecho de terceros de buena fe vii. Prescripción viii. Innominada o genérica 	<ul style="list-style-type: none"> i. Prescripción. ii. Buena fe. iii. Inexistencia de la obligación. iv. Compensación. v. Genérica

--	--	--

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS
<ul style="list-style-type: none"> i. Que la demandante nació el 29 de mayo de 1965 por lo que a la fecha tiene 56 años de edad Folio 10 cedula de ciudadanía ii. Que la demandante se afilio al extinto ISS hoy COLPENSIONES el 04 de noviembre de 1988 Folio 38 a 39 y 189 a 190 historial laboral emitido por Colpensiones. iii. Que la demandante se trasladó del RPMPD al RAIS mediante la suscripción de formulario de solicitud de vinculación a la AFP PORVENIR el día 30 de septiembre de 1996 misma que se hizo efectiva el día 01 de noviembre de 1996 folio 257 reporte SIAFP iv. Que de forma posterior la demandante se trasladó de la AFP PORVENIR a la AFP PROTECCIÓN mediante la suscripción de formulario de solicitud de vinculación el día 08 de julio de 2003 misma que se hizo efectiva el día 01 de septiembre de 2003 folio 257 reporte SIAFP

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE
<p>Se le decreta la prueba documental obrante de Folios 10 al 63 consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Copia de cedula de ciudadanía Folio 10 ii. Copia de formulario de afiliación a la AFP PROTECCIÓN Folio 11 a 12 iii. Copia de formulario de afiliación a la AFP PORVENIR Folio 13 a iv. Respuesta de afiliación a COLPENSIONES del 26 de agosto de 2019 Folio 14 v. Derecho de petición dirigido a COLPENSIONES solicitando traslado de régimen pensional Folio 15 a 19 vi. Respuesta de COLPENSIONES a petición del 27 de agosto de 2019 Folio 19 a 20 vii. Derecho de petición a Porvenir del 28 de agosto de 2019 Folio 21 a 23 viii. Respuesta de PORVENIR Folio 27 ix. Derecho de petición dirigido a PORVENIR solicitando el traslado el 28 de agosto de 2019 Folio 24 a 26 x. Derecho de petición dirigido a PROTECCION solicitando información el 28 de agosto de 2019 Folio 28 a 30 xi. Respuesta de PROTECCION del día 10 de septiembre de 2019 Folio 31 a 34 xii. Derecho de petición dirigido a PROTECCION solicitando el traslado el 28 de agosto de 2019 Folio 35 a 37 xiii. Copia de historial laboral de COLPENSIONES Folio 38 xiv. Copia de Historial Laboral PORVENIR Folio 39 a 41 xv. Copia historial laboral protección Folio 42 a 63 <p>No se le decretan como prueba DOCUMENTAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> xvi. Certificado cámara y comercio PORVENIR SA xvii. Certificado cámara y comercio PROTECCION S.A

PRUEBAS - DEMANDADA
<p>A la parte demandada AFP PORVENIR del folio 159 a 178 y que corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Copia de certificado SIAFP Folio 159 a 160

- ii. Copia de formulario de afiliación a la AFP PORVENIR el día 30 de septiembre de 1996 **Folio 162**
- iii. Copia de certificado de egreso a favor del demandante **Folio 162**
- iv. Relación histórica de movimientos de la CAI de la demandante **Folio 163 a 168**
- v. Copia de comunicado de prensa del Periódico el Tiempo **Folio 169**
- vi. Copia simple del comunicado de prensa **Folio 170 a 171**
- vii. Copia del concepto N° 2019152169-003-000 del 17 de enero de 2020 de la SuperFinanciera **Folio 172 a 178**

Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos

A la parte demandada AFP ROTECCION folio 256 a 283

- i. Solicitud de vinculación a PROTECCION **Folio 256 reverso**
- ii. Reporte SIAFP **Folio 257**
- iii. Historial laboral emitido por la OBP **Folio 258 a 259**
- iv. Historial laboral de aportes **Folio 259 reverso a 66**
- v. Reasesoría pensional del mes de abril de 2012 con proyección pensional **Folio 267 a 268**
- vi. Respuesta a derecho de petición del 04 de septiembre de 2019 **Folio 268 reverso a 269**
- vii. Respuesta a derecho de petición del 10 de septiembre de 2019 **Folio 270 a 281**
- viii. Políticas para asesorar y vincular personas naturales a Protección **Folio 284 reverso a 286**
- ix. Concepto emitido por la SuperFinanciera N° 20151122810-002 del 29 de diciembre de 2015 **folio 283 reverso a 284**
- x. Comunicado de prensa del año de gracia **Folio 282 a 283**
- xi. **Interrogatorio de parte al demandante**

A la demandada COLPENSIONES:

- i. Historial laboral de la demandante
- ii. Expediente administrativo de la demandante

Interrogatorio de parte al demandante.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	ANA MARIA SIERRA BUENO
Identificación	N°43.094.163

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la declaratoria de INEFICACIA en el traslado de régimen efectuado por la señora **ANA MARIA SIERRA BUENO** del RPMPD al RAIS administrado por **AFP PORVENIR** en el año 1996 y su posterior traslado en el año 2003 a la AFP PROTECCIÓN. **Excepción propuesta por COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCION**

SEGUNDO: ABSOLVER a COLPENSIONES y las AFP PORVENIR y PROTECCION de la totalidad de las pretensiones incoadas en su contra por la señora **ANA MARIA SIERRA BUENO**.

TERCERO: Se CONDENA en costas a la **señora ANA MARIA SIERRA BUENO** fijando el despacho la suma de \$302.842 equivalente a un tercio de salario mínimo a favor de cada una de las codemandadas por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: Por haber resultado completamente adverso a los intereses de la afiliada-demandante en el evento de no recurrirse en apelación y en virtud de lo dispuesto el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y su grabación se remitirá al Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en estrados.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante interpone y sustenta recurso de apelación.

RECURSOS - DEMANDADA

Sin interposición de recursos.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín que allí surta el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandante.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**.

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1dbcbb50ec7e240fcc8cbd7ff02c4b2044ad968ad2b413bd38d67d027ba509**

Documento generado en 07/12/2021 04:02:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>